



citexvi

Cidade Tecnolóxica de Vigo

Protocolo del Canal de Denuncias

**Aprobado en el Consello de Administración
el 12 de diciembre de 2019**

Actualizado a junio de 2023

CONCEPTO.

El Canal de Denuncias es el instrumento dirigido a que los miembros de Cidade Tecnológica de Vigo, S.A. (CITEXVI), así como las partes interesadas puedan denunciar comportamientos, acciones u omisiones que pueden constituir infracciones de normas internas, del Código Ético o políticas aplicables a CITEXVI, además de aquellos hechos que puedan ser constitutivos de una infracción penal.

Se establece que su gestión será externa y llevada a cabo por Dña. Rosana Rodriguez Casal.

OBJETIVOS DEL CANAL DE DENUNCIAS.

Los objetivos perseguidos con la implantación de un canal de denuncias son:

- Prevenir la realización de conductas que incumplan el Código Ético y las políticas corporativas de CITEXVI.
- Detectar la comisión de conductas que pudieren constituir la comisión de un delito en el seno de esta empresa.
- Cumplir la exigencia del art. 31bis del Código Penal.
- Implementar la cultura de cumplimiento y buenas prácticas corporativas.
- Evitar la comisión de delitos en el seno de CITEXVI.
- Lograr un escenario de cumplimiento que pueda dar lugar a la exención o la atenuación de responsabilidad penal en la empresa y en el órgano de administración de delitos cometidos por miembros de la organización.
- Dotar a la empresa de mecanismos de conocimiento y control de las eventuales conductas de incumplimiento.
- Generar el proceso disciplinario y de imposición de sanciones a los autores de conductas contrarias a las normas de cumplimiento previstas por CITEXVI.
- En su caso, colaborar con la administración de justicia.
- Proteger a las personas físicas que informen de acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del derecho de la Unión Europea en los términos establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, así como acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave en los términos de la referida Ley.

REQUISITOS DEL CANAL DE DENUNCIAS.

El Canal de Denuncias debe cumplir las siguientes garantías:

- **Confidencialidad.** Se utilizarán sistemas de comunicación que estén diseñados, establecidos y gestionados de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos impidiendo el acceso de personal no autorizado.

La gestión del sistema interno de información se podrá llevar a cabo dentro de la propia entidad u organismo o acudiendo a un tercero externo en los términos previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. La gestión del sistema por un tercero externo exigirá en todo caso que este ofrezca garantías adecuadas de respecto de la independencia, confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones

Es esencial que el denunciante goce de una protección apropiada, garantizando la privacidad de la denuncia e impidiendo que pueda ser identificado, lo que es fundamental para cumplir con el cometido del canal de denuncias y para que se fomente su uso.

CITEXVI deberá acoger medidas adecuadas para garantizar que la identidad de los denunciantes sea confidencial y no se revele al denunciado a lo largo de la investigación.

Para el caso que la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, se establecerá la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema, advirtiéndole de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto.

- **Anonimato del denunciante.** Se permite que la denuncia sea anónima. En caso de que la denuncia no sea anónima, se garantizará el anonimato del denunciante.
- **Indemnidad del denunciante.** Se garantiza que no serán tomadas represalias contra el denunciante.

Se prohíben expresamente, los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia contra las personas que presenten una comunicación.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otro en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

- **Información.** Deberá informarse a todos los miembros de la organización, así como a las partes interesadas de forma clara la existencia y el funcionamiento del canal de denuncias, la confidencialidad, el anonimato, la indemnidad del denunciante, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión. En caso de contar con una web, dicha información deberá constar en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable
- **Formación.** Se formará a todos los miembros de CITE XVI sobre cómo debe ser formulada una denuncia.
- **Evaluación.** Deberá realizarse una evaluación periódica del funcionamiento del canal de denuncias.
- **Comunicación.** El órgano de administración será el responsable de la implantación del sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.
- **El órgano instructor.** Deberá ser nombrado por el órgano de administración. Su actuación deberá ser objetiva, transparente e imparcial. Se establece que dicho órgano será externo designándose como órgano instructor de carácter unipersonal a la persona que desempeñe el cargo Oficial de Cumplimiento Normativo en el momento en el que se inicie el procedimiento de investigación, ostentando dicho cargo a la entrada en vigor del presente Protocolo doña Rosana Rodríguez Casal.
- **El órgano de resolución.** El órgano de resolución será el Consejo de Administración o el Órgano de Administración vigente en cada momento.

PROCEDIMIENTO DE TRAMITACION DE DENUNCIAS.

1. **Definición del canal.** Se determinará el método de funcionamiento de las comunicaciones de denuncia, señalando una dirección email o dirección postal que se dirigirá al órgano instructor. Todos los integrantes de la organización, así como las partes interesadas deberán conocer esta dirección email o postal.
2. **Formulación de la denuncia.** El denunciante dirigirá la denuncia a cualquiera de las siguientes direcciones:
 - canaldedenuncias@citexvi.es
 - **Buzón físico** de canal de denuncias instalado en CITE XVI Rúa Fonte das Abelleiras, s/n, 36310, Pontevedra.

El denunciante deberá describir el objeto de la denuncia y aportar cuantas pruebas estén a su disposición.

A quienes realicen la comunicación a través de canales internos de la organización se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las comunicaciones.

- 3. Recepción de informaciones y denuncias.** Se enviará acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de 7 días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en riesgo la confidencialidad de la comunicación.

Deberá documentarse con un informe por escrito consignando todos los datos posibles. También deberá preverse la necesidad de mantener la comunicación con el informante/denunciante, y si es necesario solicitar información adicional.

- 4. Procedimiento de gestión de informaciones y denuncias.** El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, no puede ser superior a 3 meses a contar desde la recepción de la comunicación, pudiendo prorrogarse hasta los 6 meses en caso de especial complejidad.

Seguirán las informaciones/denuncias el siguiente **procedimiento interno**:

- Evaluación Preliminar.
- Decisión Preliminar.
- Fase de Instrucción.
- Informe de Investigación.
- Informe de Conclusiones.
- Comunicación al órgano de resolución.

- 5. Evaluación preliminar.** El instructor realizará una evaluación previa del contenido de la denuncia a fin de definir si pudiera dar lugar a la puesta en conocimiento de un incumplimiento del código de conducta, de las políticas corporativas o de la comisión de un delito, cualquier otro supuesto recogido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

- 6. Decisión preliminar.** Se definirá la decisión preliminar según:

- **Exclusión de incumplimiento.** Si de la evaluación preliminar se deduce que no existe incumplimiento punible en ninguno de los marcos de cumplimiento, se archivará el expediente de denuncia, dejando constancia del criterio de evaluación y de calificación. Se informará al denunciante si se conociera su identidad.

- **Incumplimiento de normas de régimen interno o indicios de delito.** Si la conducta objeto de denuncia se enmarca en incumplimientos del código de conducta, de las políticas corporativas, así como en caso de indicios racionales de la comisión de un delito, se iniciará la fase de instrucción.

7. Fase de instrucción. La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

Se recabarán pruebas de las personas implicadas, se realizarán entrevistas, se solicitarán documentos de otros departamentos de la organización, etc. y se realizará un exhaustivo análisis de los datos recogidos, asegurándose en todo momento de preservar el anonimato de la persona denunciante.

Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

8. Informe de la investigación. Concluida la fase de instrucción e investigación, el instructor emitirá un informe que relate con todo detalle los hechos y las actuaciones de investigación llevadas a cabo.

9. Informe de conclusiones. El instructor emitirá un informe de conclusiones fundado y motivado al Órgano de Administración.

10. Órgano de resolución. El órgano de resolución estará integrado por el Consejo de Administración. Quedará excluido del órgano de resolución la persona que, formando parte de él, haya sido objeto de denuncia.

11. Propuesta de sanción. El órgano de resolución efectuará la propuesta de sanción en función de la gravedad de los hechos investigados y de las conclusiones alcanzadas. En todo caso, corresponderá al órgano de administración la decisión final en lo que respecta a la sanción.

Se remitirá de forma inmediata la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

ADVERTENCIA DE INTERÉS.

Se informa a todos los miembros de la empresa que el uso de los equipos informáticos, correos electrónicos, etc. está reservado exclusivamente para fines profesionales.

BOLETIN DE DENUNCIA

Denunciante (si no es anónima)
Nombre
Departamento al que pertenece
Método de la denuncia
Fecha de la denuncia

Denunciado
Nombre:
Departamento al que pertenece

DESCRIPCION DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

PRUEBAS QUE APORTA